

**INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PRESENTADA POR EL “SENADOR ARMANDO AYALA ROBLES”, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE “MORENA”**

Quien suscribe, Senador Armando Ayala Robles , Senador de la Legislatura LXVI e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 215 de la Ley General de Salud en su fracción V en materia de suplementos alimenticios, y se adiciona un párrafo al artículo 216 de la misma Ley; al tenor de la presente:

**Exposición de Motivos**

Esta iniciativa tiene como objetivo regular de forma sólida y detallada los suplementos alimenticios, por medio de su descripción y los componentes que se tiene permitido incluir dentro de estos productos, de esta forma se pretende garantizar la seguridad, salud, y el acceso a información veraz sobre estos productos. Sumado a la prohibición publicitaria que afirme un efecto nutricional o fisiológico que no este aprobado por la Secretaría de Salud.

Los suplementos alimenticios en primera instancia son una serie de compuestos que complementan los nutrientes que no son adquiridos en la dieta diaria<sup>1</sup>, es decir no son estrictamente necesarios, sin embargo, su uso es común para incrementar, complementar o suplir aquellos componentes que adquirimos a través de los alimentos que se ingieren a diario. Así que estos productos no tienen propósitos curativos, preventivos o para aliviar los síntomas de alguna enfermedad, tampoco para bajar de peso, combatir la obesidad, el sobrepeso, etcétera<sup>2</sup>.

Asimismo, la legislación vigente mexicana reconoce el derecho a la protección de la salud y la seguridad del consumidor como fundamentales. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece el derecho de toda persona a la protección de la salud. A su vez la Ley General de Salud regula integralmente los productos que afectan la salud pública, incluyendo los suplementos alimenticios y productos relacionados. Esta ley, junto con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), establece los requisitos para la producción, distribución, etiquetado y publicidad, buscando garantizar que solo productos seguros y con evidencia científica puedan ser comercializados.

---

<sup>1</sup> Suplementos alimenticios: Cuando usarlos, riesgos y recomendaciones [[Suplementos alimenticios: cuándo usarlos, riesgos y recomendaciones - UNAM Global](#)]

<sup>2</sup> Suplementos Alimenticios, Gobierno de México, [[Suplementos Alimenticios | Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios | Gobierno | gob.mx](#)]

En conjunto con el marco normativo, se encuentra la COFEPRIS que para los efectos de esta iniciativa adjunta la definición de los suplementos alimenticios en el artículo 215, fracción V, de la Ley General de Salud, como productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir algún componente.

En primera instancia la descripción ya existente en la legislación mexicana sobre cómo son estos productos pretende propiciar un contexto de certeza para productores, comercializadores y consumidores, lo quiere garantizar el cumplimiento de obligaciones y facultades sancionadoras por parte de las autoridades competentes como lo es la COFEPRIS. Sin embargo, en el marco normativo vigente se han detectado vacíos legales, dentro del control sanitario respecto a aquellos productos que no son suplementos alimenticios, que comúnmente son conocidos como productos milagro.

Es por ello que aquellos suplementos alimenticios que llegan al mercado deben de ser productos seguros y de calidad, ya que, en 2023 el mercado mexicano, tuvo un crecimiento del 7.3% lo que se traduce en 15 millones de personas que consumen suplementos alimenticios, representando el 30% de las ventas totales en la región latinoamericana<sup>3</sup> ya que obtuvo una derrama económica de alrededor de 59 mil millones de pesos<sup>4</sup>,

Debido a ello es más apremiante reforzar las garantías existentes para que estos productos cumplan con normativas sanitarias para prevenir riesgos derivados de ingredientes no regulados o falsas afirmaciones en la publicidad. Un entorno regulado y vigilado evita que los consumidores se expongan a productos que pueden inducir daños a la salud o promover tratamientos inadecuados.

Por ello en el siguiente cuadro comparativo de como es el marco normativo actual mexicano en comparación con la estadounidense, de esta forma es visible el contraste entre ambos países:

Aspecto	México: Suplementos alimenticios	Estados Unidos: Suplementos dietéticos.
Definición Legal	Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no de vitaminas o minerales, que complementan o incrementan la ingesta dietética total. No deben contener sustancias con	Productos que se toman para "suplementar" la dieta, incluyendo vitaminas, minerales, hierbas u otros botánicos, aminoácidos, y otras sustancias dietéticas. No están destinados a tratar,

<sup>3</sup> El segmento de suplementos alimenticios creció 7.3% en México: Karem Sánchez, presidenta de ANAISA [[México se encuentra interesado en los beneficios de los suplementos alimenticios: ANAISA](#) ]

<sup>4</sup> Lo dio a conocer Karem Sánchez presidenta de la Asociación Nacional de la Industria de Suplementos Alimenticios (ANAISA).

	acción farmacológica ni atribuir propiedades terapéuticas.	diagnosticar, curar o prevenir enfermedades.
Marco Normativo Principal	Ley General de Salud (Artículos 215, 216), Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y regulación por COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios)	Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos (FD&C), modificada por la Ley de Salud y Educación sobre Suplementos Dietéticos (DSHEA, 1994), regulada por la FDA (Administración de Alimentos y Medicamentos)
Autoridad Reguladora	COFEPRIS (Secretaría de Salud)	FDA (Administración de Alimentos y Medicamentos)
Componentes Permitidos	Solo componentes sin acción farmacológica, reforzados con carbohidratos, proteínas, aminoácidos, lípidos, plantas, vitaminas y minerales; excluye ingredientes con propiedades terapéuticas reconocidas.	Vitaminas, minerales, aminoácidos, herbales y otras sustancias dietéticas; no incluyen medicamentos ni sustancias con efectos farmacológicos reconocidos. También poseen una regulación detallada sobre buenas prácticas de manufactura.
Vigilancia y Sanciones	COFEPRIS puede imponer sanciones, retirar productos y requiere permisos para publicidad.	FDA puede retirar productos inseguros y emitir advertencias; no controla preventivamente, pero realiza vigilancia postmercado.
Objetivo	Complementar e incrementar la ingesta dietética total, sin sustituir una dieta equilibrada ni tratamientos médicos.	Complementar la dieta, no tratar enfermedades ni sustituir tratamientos, enfatizando la seguridad y la información veraz <sup>5</sup> .

Con base en este cuadro de derecho comparativo se muestra que ambos países reconocen los suplementos como productos destinados a complementar la dieta, sin propiedades terapéuticas o farmacológicas. México aplica un control más restrictivo previo a la publicidad, con prohibiciones claras sobre afirmaciones terapéuticas y regulación sanitaria por COFEPRIS, mientras que Estados Unidos tiene un enfoque donde la FDA por sus siglas en inglés- interviene principalmente en vigilancia postmercado, confiando en que los

<sup>5</sup> RAF Consulting - Regulación de suplementos alimenticios México.

FDA - Introducción básica a los suplementos dietéticos.

NCCIH - Reglamentaciones federales para suplementos dietéticos EE. UU.

Boletín Cámara de Diputados México - Reforma y definición legal suplementos alimenticios.

fabricantes garanticen la seguridad y precisión del etiquetado conforme a la DSHEA – por sus siglas en inglés-. Ambos sistemas buscan proteger la salud pública evitando publicidad engañosa y promoviendo la seguridad del consumidor.

Otro punto de vista que es indispensable para desarrollar el contexto social y económico que interviene en este tema es la salud, ya que es un factor vital para el desarrollo socioeconómico de cualquier nación, debido al impacto económico y costo dentro de la seguridad social del Estado por daños a la salud o efectos secundarios en los consumidores. Por lo que es de vital importancia avanzar en el blindaje de los derechos de salud y de consumo de los mexicanos, representa diversos valores que ayudan al Estado en su compromiso por el valor humano, ético, político e incluso económico. Por añadidura esta iniciativa es de suma importancia para el desarrollo pleno de los mexicanos.

Además, el entorno de la salud influye directamente en el bienestar general y en la efectividad de los suplementos como complemento nutricional, especialmente en el contexto mexicano que enfrenta elevadas tasas de enfermedades crónicas relacionadas con la nutrición, como la diabetes y la obesidad. Un marco regulatorio adecuado garantiza que los suplementos alimenticios contribuyan realmente a mejorar el estado nutricional sin sustituir tratamientos médicos necesarios ni promover falsas expectativas, fortaleciendo así la salud pública y evitando daños derivados del consumo irresponsable o engañoso.

En contraposición a los suplementos alimenticios se encuentran los conocidos como productos milagro, que la COFEPRIS define como aquellos productos que carecen de registro o autorización sanitarias adecuada, por ello son registrados erróneamente como suplementos alimenticios, remedios herbolarios, cosméticos u otros para tratar de evadir regulaciones más estrictas. Sumado a ello exageran o atribuyen diversas propiedades, terapéuticas, preventivas, curativas o estéticas que no poseen ninguna comprobación científica, avalada por la Secretaría de Salud, por lo que es urgente sancionar a las empresas que promuevan estos productos con publicidad fraudulenta.

Los productos milagro en México de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2023, aproximadamente el 30% de la población adulta ha consumido algún producto milagro en el último año<sup>6</sup>. Debido a esto el consumo de estos productos representa una problemática creciente que afecta especialmente a grupos de consumidores vulnerables, que son más propensos a ser víctimas de prácticas comerciales engañosas que ponen en riesgo su salud y economía.

Esta alta prevalencia se registra en un contexto donde la información accesible y la regulación son insuficientes para proteger a la ciudadanía frente a la comercialización de productos que prometen resultados rápidos y extraordinarios, sin respaldo científico y sin autorización sanitaria. Estos consumidores vulnerables incluyen personas con condiciones crónicas de salud como obesidad, diabetes y enfermedades degenerativas, que, debido a

---

<sup>6</sup> Resultados nacionales, [ [Vol. 65 \(2023\): Suplemento 1. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022. Resultados nacionales | Salud Pública de México](#) ]

la desinformación y la desesperación por mejorar su estado, recurren a estos productos como alternativas de cura o tratamiento.

Estudios realizados en México muestran que los adultos con sobrepeso y obesidad consideran los productos milagro como una parte importante de sus tratamientos para bajar de peso, influenciados por la publicidad en redes sociales -Facebook, Instagram y TikTok-, donde estos productos se promocionan sin necesidad de prescripción médica y con mensajes persuasivos que apelan a la rapidez y efectividad.

Parte de los efectos del consumo de estos productos milagro tienen un impacto multifacético. Por un lado, pone en riesgo la salud física ya que en su publicidad generalmente inducen al abandono de médicos convencionales, sino también afecta la salud mental al crear falsas esperanzas y frustración, además de que se identifican efectos adversos físicos debido a ingredientes no declarados o en concentraciones peligrosas que pueden desencadenar intoxicaciones, alergias y otros daños graves.

Otro tipo de consecuencias es el retraso en el acceso a tratamientos médicos adecuados puede agravar las enfermedades preexistentes y aumentar la carga en el sistema de salud pública. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) ha realizado decomisos millonarios de estas sustancias en varios estados de la República, pero la facilidad de acceso a través de plataformas digitales y la falta de supervisión efectiva mantienen su presencia en el mercado. Es imperativo fortalecer la legislación y mecanismos de control para proteger a estos grupos vulnerables y garantizar que no sean explotados por prácticas comerciales fraudulentas.

“Artículo 215.- Para Los efectos de esta Ley, se entiende por:

*V. Suplementos alimenticios:* Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.”

Los temas de salud y de bienestar entre los mexicanos se han vuelto más recurrentes debido a los altos índices de sobrepeso y obesidad, ya que, hoy, 72.5% de la población tiene sus problemas, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Lo anterior provocará que el consumo de vitaminas y suplementos alimenticios, sobre todo dietéticos, crezca considerablemente en los próximos años.

El alza es impulsada por la creciente preocupación de los consumidores en torno a la salud, mayor atención a la prevención de enfermedades y el rápido crecimiento de la población de adultos mayores como resultado, el valor del consumo de vitaminas y suplementos alimenticios puede presentar un crecimiento de 10% en 2017.

Además, según el estudio global de Nielsen Preferencias y estilos de alimentación, 70% de los consumidores mexicanos toma opciones de dietas y productos que los ayudan a prevenir ciertas condiciones de salud como obesidad, diabetes, colesterol alto, hipertensión, entre otros.

Los suplementos alimenticios no deben contener:

- Procaína
- Efedrina
- Yohimbina
- Germanio
- Hormonas animales o humanas
- Sustancias con acción farmacológica.
- Ni aquellas que presentan un riesgo para la salud
- Las plantas que no se permiten para infusiones o te, según el punto uno del Acuerdo por el que se determinan las plantas prohibidas o permitidas para tés, infusiones y aceites vegetales comestibles (DOF, 15/12/1999).

Se debe tener en cuenta que no se permite en la formulación de suplementos alimenticios las especies botánicas, contempladas en el listado de plantas de toxicidad conocida de la Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos (FHEUM).

Aunado a lo anterior, la composición de los suplementos alimenticios deberá de ajustarse además a los aditivos y coadyuvantes de elaboración, establecidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias vigente.

En ese tenor, la información falsa y los productos milagro en el mercado de suplementos alimenticios atentan contra los Derechos Humanos a la Salud y, a la alimentación, razones fundamentales para fortalecer el control regulatorio publicitario de la autoridad, la cual podrá prevenir con mayor eficacia la aparición de productos y prácticas legales en el mercado en detrimento de la salud y alimentación de las familias mexicanas.

Avanzar en esta oportunidad de mejora implica también prevenir y combatir prácticas irregulares e ilegales, en particular aquellas que contaminan la información que se brinda a los consumidores, como es el caso de los llamados productos milagro, los cuales aprovechan una zona gris entre los alimentos, suplementos y medicamentos, para confundir al consumidor en torno a falsos efectos que estos producen. Si bien la Secretaría de Salud como la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) han

tenido resultados eficaces en este ámbito, la producción y comercialización de nuevos productos que se publicitan de manera engañosa continua permanente.

De igual manera, el objeto de esta reforma tiene los siguientes beneficios a la población y las empresas mexicanas:

- Se establece una definición más sólida y amplia para la categoría de suplementos alimenticios y su contenido. Lo cual generará mejor entendimiento en particular de cada producto en específico.
- La población podrá tener acceso a información clara, verídica y evaluada por la COFEPRIS, lo que le auxiliará a tomar mejores decisiones en su consumo y a evitar engaños en las leyendas de los productos.
- Obliga a que las leyendas publicitarias sean publicadas y validadas por la COFEPRIS previo a su comercialización, para con ello, evitar riesgos a la Salud de la Población.

**En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 215 y se adiciona un párrafo al artículo 216 de la Ley General de Salud, en materia de suplementos alimenticios para quedar como sigue:**

### LEY GENERAL DE SALUD

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 215.-...</b></p> <p><b>I. a IV...</b></p> <p><b>V. Suplementos alimenticios:</b> Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.</p>	<p><b>Artículo 215.- ...</b></p> <p><b>I. a IV...</b></p> <p><b>V. Suplementos alimenticios:</b> Son aquellos productos clasificados por la <b>Secretaría de Salud</b>, cuyo propósito es <b>complementar e incrementar la ingesta dietética y, que consisten en fuentes concentradas de nutrimentos u otras sustancias con efecto nutricional o fisiológico; ingeridos por vía oral.</b></p> <p><b>Su composición contendrá en forma simple o combinada carbohidratos,</b></p>

<p>Artículo 216.-...</p>	<p>proteínas, aminoácidos, lípidos, metabolitos, plantas,</p> <p>hierbas, algas, probióticos, alimentos tradicionales u otros que establezca la Secretaría de Salud, adicionadas o no de vitaminas y minerales.</p> <p>Puede presentarse en forma farmacéutica como tabletas, cápsulas, emulsiones, suspensiones y otra descrita en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos vigente, y que se apegue a esta definición.</p> <p>Artículo 216.- ...</p> <p>En materia de suplementos alimenticios queda prohibido que en el etiquetado y en su publicidad se realicen declaraciones relacionadas a un efecto nutricional o fisiológico, a menos que éstas se encuentren debidamente aprobadas por la Secretaría de Salud. Para estos propósitos, la Secretaría de Salud definirá las medidas regulatorias y administrativas mediante las cuales se elaborarán y publicarán las declaraciones relacionadas a un efecto nutricional o de carácter fisiológico que serán permitidas y tendrán que relacionarse únicamente a los ingredientes de los productos.</p> <p>Las infracciones en esta materia facultarán a la autoridad competente para la aplicación inmediata de las medidas establecidas en el artículo 404 de esta Ley.</p>
--------------------------	---

--	--

## Artículos Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Salud contará con un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente reforma, para publicar la lista de declaraciones de propiedades fisiológicas válidas que podrá la industria incluir en sus productos.

## Notas de Referencia:

ANAISA (2022), ANAISA celebra diez años de fomentar un consumo responsable de suplementos alimenticios y contribuir a la adecuada nutrición en México [[Boletín-prensa-10-ANAISA.pdf](#)]

Agencia Reforma, (2024) Consumen mexicanos 7% más suplementos alimenticios, [[Consumen mexicanos 7% más suplementos alimenticios](#)]

Bahena, Lola, (2024) El segmento de suplementos alimenticios creció 7.3% en México: Karem Sánchez, presidenta de ANAISA [[México se encuentra interesado en los beneficios de los suplementos alimenticios: ANAISA](#) ]

COFEPRIS, (2016) Marco Jurídico para suplementos alimenticios [[Marco jurídico para suplementos alimenticios | Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios | Gobierno | gob.mx](#)]

Cruz, Abigail, (2025) Productos milagro causan daños a consumidores; requieren supervisión, [<https://buzos.com.mx/noticia/productos-milagro-causan-danos-a-consumidores-requieren-supervision>]

Encuesta Nacional sobre el consumidor (ENCO) (2025) Indicador de confianza del consumidor, [[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enco/icc2025\\_08.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enco/icc2025_08.pdf)]

FDA - Introducción básica a los suplementos dietéticos.

García, Guillermina, (2023) El mercado de los suplementos alimenticios sigue creciendo en LATAM [<https://thefoodtech.com/nutricion-y-salud/el-mercado-de-suplementos-alimenticios-sigue-creciendo-en-latam/>]

Gobierno del Estado de Chihuahua, (2020) Consumo de “productos milagro” puede ser riesgoso para la salud, [[Consumo de “productos milagro” puede ser riesgoso para la salud | Portal Gubernamental del Estado de Chihuahua](#)]

Gobierno de México, (2016) Suplementos Alimenticios, Gobierno de México, [[Suplementos Alimenticios | Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios | Gobierno | gob.mx](#)]

Herrera, Pepe (2025), Suplementos alimenticios: Cuando usarlos, riesgos y recomendaciones [[Suplementos alimenticios: cuándo usarlos, riesgos y recomendaciones - UNAM Global](#)]

Hernández Laura (2024) Mercado de suplementos alimenticios con un valor de 59 mil MDP [[Mercado de suplementos alimenticios con un valor de 59 mil mdp - Mundo Ejecutivo](#)]

NCCIH - Reglamentaciones federales para suplementos dietéticos EE. UU.

Iniciativa de Ley, "Se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de productos milagro", se presenta el 5 de noviembre de 2024. No aprobada.

RAF Consulting - Regulación de suplementos alimenticios México.

Resultados nacionales, [ [Vol. 65 \(2023\): Suplemento 1. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022. Resultados nacionales | Salud Pública de México](#)]

Vol. 65 (2023): Suplemento 1. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 días del mes de agosto de 2025

Atentamente,

**Senador Armando Ayala Robles**